

las mismas, según lo previsto en el apartado 2 del Artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital. ---

TERCERO. OBJETO SOCIAL: A efectos de lo dispuesto en el Art.20 de la Ley 14/2013, hacen constar que la actividad o actividades principales de la sociedad es la que resulta de los Estatutos Sociales y que el código CNAE es el que figura a continuación: 4110. -----

CUARTO. La sociedad aquí constituida se registrará por los siguientes. -----

E S T A T U T O S : -----

TITULO I: NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO. -----

Artículo 1º. **DENOMINACIÓN.** -----

La sociedad gira bajo la denominación: -----

"PHUKET PROPERTIES, SOCIEDAD LIMITADA"

Artículo 2º. **DOMICILIO.** -----

La sociedad es de nacionalidad española y fija su domicilio en Carretera Nacional 340, Km. 183, Oasis Business Center, Oficina 6-2, 29602 Marbella (Málaga).

Artículo 3º. **OBJETO.** -----

La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades: -----

Actividad principal. CNAE 4110. Promoción

04/2020



inmobiliaria. -----

Si entre las actividades comprendidas en el objeto social existen, en su caso, alguna o algunas que requieran titulación profesional, respecto de las mismas la Sociedad se constituye como de intermediación, quedando excluida las mismas del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo. -----



Si la Ley exigiera para el inicio de alguna de las operaciones del objeto social titulación especial, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que aquél quede cumplido. -----

Artículo 4º. DURACIÓN. -----

La duración de la sociedad será **indefinida** dando comienzo a sus actividades el día de la firma de la escritura constitutiva. -----

El ejercicio social se cerrará el día **31 de Diciembre de cada año.** -----

TITULO II: CAPITAL Y PARTICIPACIONES. -----

Artículo 5º. CAPITAL SOCIAL. -----

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, se fija en la cifra de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €).** -----

Dicho capital se encuentra dividido en **tres mil PARTICIPACIONES SOCIALES**, iguales, acumulables e indivisibles de **un Euro (1,00 €)** de VALOR NOMINAL cada una. -----

Artículo 6º. PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

Las participaciones sociales en que se divide el capital social se encuentran numeradas correlativamente a partir de la unidad. -----

Artículo 7º. CERTIFICACIONES. -----

Las participaciones sociales no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. -----

La Administración social podrá expedir certificaciones acreditativas de las participaciones que según el libro registro de las mismas corresponden a un socio concreto. Dichas certificaciones deberán presentarse a la

FL7793266

04/2020



Administración social, para su anulación, en caso de disposición de la totalidad o de alguna de las que comprenda. -----

TITULO III: RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES.----

Artículo 8º. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES:---

LIBERTAD. Las participaciones sociales son libremente transmisibles por actos inter vivos o mortis causa en favor de socios o de ascendientes, descendientes o cónyuges de los mismos o de sociedades pertenecientes al mismo grupo. -----

Artículo 9º. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES:---

LIMITACIONES. Se estará a lo establecido en la vigente Ley de Sociedades de Capital y legislación complementaria que pudiera afectarle. -----

Artículo 10º. COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA

PARTICIPACIONES. -----

En los casos de copropiedad, usufructo y prenda de las participaciones sociales se estará a lo dispuesto en el capítulo V de la Ley de Sociedades



de Capital. -----

TITULO IV: **VOLUNTAD SOCIAL.** -----

Artículo 11°. **JUNTA GENERAL.** -----

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y lo que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. -----

Artículo 12°. **REMISIÓN.** -----

En cuanto a competencia, lugar de celebración, Junta Universal, asistencia y representación, Mesa de la Junta y derecho de información se estará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Esto no obstante el socio podrá hacerse representar en la Junta, además, por cualquier otra persona mediante escrito de delegación especial para cada reunión. -----

Artículo 13°. **FORMA DE CONVOCATORIA.** -----

La Junta General será convocada: -----

Mediante comunicación escrita por correo certificado con acuse de recibo o por burofax, también con acuse de recibo, en el domicilio que figure anotado en el libro Registro de socios de la

FL7793267

04/2020



entidad. Deberán mediar quince días entre la fecha de remisión de la última comunicación y la fecha de la celebración de la Junta, y en lo referente a los acuerdos de modificaciones estructurales de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009 de 3 de Abril. -----

Artículo 14°. **CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.**-----

En la convocatoria se expresará el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar; en caso de convocatoria por comunicación escrita, se indicará además el nombre de la personas o personas que realicen la comunicación así como el "cargo" de las mismas. -----

Artículo 15°. **ADOPCIÓN DE ACUERDOS: MAYORÍAS.**---

Para la adopción de acuerdos, y singularmente con respecto al cómputo de las mayorías, tanto simples como reforzadas, se estará a lo establecido en la normativa legal reguladora de la materia. ---



Artículo 16°. **CONFLICTO DE INTERESES.** -----

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar acuerdo que le autorice a transferir todas o parte de sus participaciones; que le excluya de la sociedad; que le libera de una obligación o le confiera un derecho; que le conceda créditos o préstamos, anticipos de fondos o prestación de garantías a su favor o facilitarle asistencia financiera; o siendo administrador se le dispense de la prohibición de competencia o se le autorice a una relación de prestación de obras o servicios. No se computarán las participaciones así afectadas para la determinación del total de participaciones con derecho a voto. -----

Artículo 17°. **CONSTANCIA DE ACUERDOS.** -----

Los acuerdos se harán constar en actas que se consignarán en el libro social correspondiente autorizadas por el Órgano de Administración social. Además de las listas de asistentes, éstos podrán firmar los borradores del acta de la Junta sometida a aprobación. -----

Artículo 18°. **ACREDITACIÓN DE ACUERDOS.** -----

Los acuerdos se acreditarán bien mediante

04/2020



exhibiciones del referido libro de actas o testimonios del mismo, bien mediante certificaciones (literales o en relación) expedidas por la Administración social. -----

TITULO V: **ADMINISTRACIÓN SOCIAL.**-----

Artículo 19°. **ADMINISTRACIÓN SOCIAL.**-----

Según la normativa legal, la sociedad será regida, administrada y representada: -----

a) Por un Administrador único.-----

b) De dos a doce Administradores mancomunados, que actuarán mediante la firma de dos cualesquiera de ellos cuando sean más de dos. -----

c) De dos a doce Administradores solidarios que actuarán con firma individual. -----

d) Por un Consejo de Administración de tres a doce miembros que podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros con carácter solidario o mancomunado. -----

Artículo 20°. **OPCIÓN DE FORMA.**-----



La Junta General determinará en cada momento la forma del Órgano de Administración sin que su alteración implique modificación estatutaria. -----

Artículo 21º. DURACIÓN DEL CARGO. -----

Toda designación para la Administración social **tendrá una duración indefinida.** -----

La Junta General podrá sin embargo, con las formalidades legales, cesar o separar a los designados en cualquier momento. -----

Artículo 22º. RETRIBUCIÓN. -----

La actuación del órgano de Administración será gratuita. -----

Artículo 23º. ADMINISTRACIÓN SOCIAL.

FACULTADES: -----

La Administración social tendrá todos los derechos, facultades y prerrogativas que le asigna la Ley de sociedades de Capital y concordantes, y los presentes Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir. -----

Artículo 24º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

Caso de que el Órgano de Administración se constituyere en forma colegiada, el Presidente del Consejo y por su muerte o incapacidad de actuar el Vicepresidente o en su defecto el Consejero de más

FL7793269

04/2020



edad, a iniciativa propia o de cualquiera de los Consejeros, convocará al Consejo personalmente o por comunicación escrita con dos días de antelación por lo menos. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad; el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día y el nombre de la persona que firma la convocatoria. -----



También podrá convocarse el Consejo en la forma y por la causa prevista en el número 2. del artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital. --

El Consejo será presidido por el convocante, actuando de Secretario el que lo sea de dicho organismo y, por su falta, el Consejero más joven. Se entenderá válidamente constituido si asisten más de la mitad de los Consejeros. -----

Se comentarán los distintos puntos del orden del día por los asistentes que lo soliciten y previa tal deliberación se adoptarán los acuerdos por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso

de empate el voto del que presida la reunión. -----

Los acuerdos adoptados se harán constar en el libro de actas de la compañía y se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Consejo con el Visto Bueno de su Presidente. -----

La delegación de facultades del Consejo se regirá por lo establecido en el Artículo 249 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. --

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. -----

TITULO VI: CUENTAS ANUALES. -----

Artículo 25º. FORMULACIÓN DE CUENTAS. -----

La Administración social está obligada a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, con el contenido que se prevé en el Artículo 34 del Código de Comercio y concordantes. -----

Dichos documentos deberán ir firmados por todos los miembros de la Administración en todos los documentos consignando expresamente caso de que falte alguna firma en algún documento la causa de tal falta. -----



FL7793270

04/2020

Artículo 26°. **ESTRUCTURA Y NORMAS.**-----

La estructura del balance y la normativa sobre cuentas, valoraciones, formación de la cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe de gestión y verificación en su caso se regirá por las disposiciones de la Ley de sociedades de Capital.

Las mismas Leyes será de aplicación en cuanto a aprobación de cuentas y aplicación del resultado así como la constitución de reserva legal. -----

TITULO VII: **REMISIÓN GENERAL.**-----

Artículo 27°. **REMISIÓN GENERAL.**-----

Para todo lo relacionado con transformaciones, disolución (total o parcial) y liquidación y extinción de la sociedad se estará a lo que disponen las normas generales o especiales sobre la materia. -----

Artículo 28°. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**-----

En tanto la sociedad mantenga un carácter unipersonal, las decisiones del socio en materias



que afecten a la sociedad, adoptadas a iniciativas propias o a instancias del Organo de Administración, tendrán la consideración de acuerdos adoptados en Junta General Universal. ----

En caso de acuerdos que afecten a convenios o contratos del socio con la sociedad se estará a las limitaciones establecidas en la Ley de sociedades de Capital. -----

Se une a esta matriz certificación del Registro Mercantil Central acreditativa de la no existencia de otra sociedad con la misma denominación de la misma o distinta naturaleza. -----

CUARTO. Los comparecientes atribuyendo al presente otorgamiento el carácter de **primera Junta General Universal** de la compañía adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos: -----

A. Se adopta como forma del Órgano de Administración, la de **DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.** -----

B. Se designa para ocupar al Órgano de Administración en la forma elegida a: -----

DON PABLO LAFUENTE SÁNCHEZ y DON CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ. -----

Las circunstancias personales constan en la

FL7793271

04/2020



comparecencia de ésta escritura. -----

Se acepta designación y cargo atribuido declarándose la compatibilidad para el mismo conforme a las normas generales o autonómicas estatutariamente mencionadas. -----

C. Los socios **no asumen prestaciones accesorias ni**, en su carácter de fundadores, se reservan **ventajas especiales**. -----

D. Se faculta al Órgano de Administración para que antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, pueda ejecutar además de los actos comprendidos en la vigente Ley sobre la materia, cualesquiera otros que tengan por objeto el ejercicio de la actividad social o sean presupuesto o consecuencia de dicha actividad. Dichos actos tendrán validez por sí, sin necesidad de ratificación alguna de la Junta General y se inscribirán en su consecuencia una vez se acredite la inscripción de la Sociedad, en cualquier



Registro Público. -----

QUINTO. Se solicita la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, inscripción que, advierto a la parte compareciente, es preceptiva. -----

SEXTO. Se solicita la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, inscripción que, advierto a la parte compareciente, es preceptiva. -----

Asimismo, si adoleciese de algún defecto subsanable, se solicita al Señor Registrador Mercantil la inscripción parcial del título hasta tanto se proceda a la subsanación, facultándose ampliamente a los otorgantes, para que cualquiera de ellos, solidariamente, o al Órgano de Administración, pueda proceder a dicha subsanación y de acuerdo con la calificación del Señor Registrador Mercantil. -----

SUBSANACIÓN: La parte aquí compareciente atribuye al Notario autorizante la facultad de subsanar los defectos que advierta el señor Registrador Mercantil en su calificación, y tanto respecto de la escritura como de los estatutos incorporados, siempre que la subsanación se ajuste

FL7793272

04/2020



a la calificación registral.

Presentación telemática: A tenor de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento Notarial, **la parte compareciente ME REQUIERE a mi, el notario, para que presente por vía telemática y con mi firma electrónica reconocida, esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente.**

Hice las reservas y advertencias legales y fiscales y en especial las relativas al Registro mercantil. -----

Los datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La



comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y

FL7793273

04/2020



sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----



Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante el Notario autorizante, domiciliado en Marbella, calle Antonio Herrero, 2 Bajo. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del

Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

La parte compareciente, que ha sido informada previamente por el Notario autorizante del contenido y alcance de lo establecido en el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, referido a la constitución telemática de sociedades, opta por constituir esta sociedad en la forma en que lo hacen en la presente escritura, la cual lee, efectuando yo, el Notario, seguidamente la lectura de la misma en sus aspectos fundamentales; la encuentran conforme, presta libremente su consentimiento a este otorgamiento el cual se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la parte interviniente y firma conmigo. -----

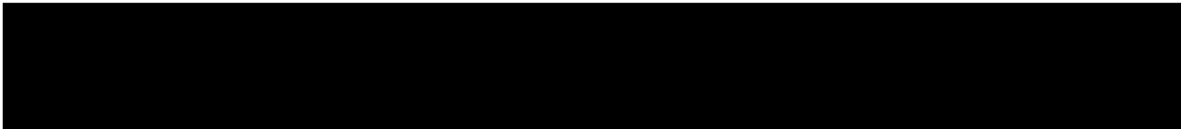
HAGO CONSTAR: Que la presente escritura de Constitución de Sociedad Limitada, queda extendida en trece folios de papel timbrado de uso

FL7793274



04/2020

exclusivamente notarial, el presente, y los doce posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----



Esta la firma del compareciente.-----

Signado. LUIS DE LA FUENTE O'CONNOR. Rubricado y sellado. -----



DILIGENCIA, La pongo yo, **LUIS DE LA FUENTE O'CONNOR**, el veinte de octubre de dos mil veinte, para hacer constar, que a través de la Red Electrónica Notarial (RENO), accedo a Internet, a la página web de Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), con el número de Expediente AEAT 2020C3669400301Y. -----

Del resultado de dicha búsqueda, me remito a obtener la misma información que se transcribe impresa en un folio papel común, el cual se protocoliza por la presente, y del que rescato que dicho N.I.F. provisional es el siguiente **B02694065**.

De todo lo cual y de quedar extendida en el último folio de su matriz, yo, el Notario, DOY FE.

Signado. LUIS DE LA FUENTE O'CONNOR. Rubricado y sellado. -----

SEGUNDA DILIGENCIA, La pongo yo, Luis de la Fuente O'Connor, hoy día veinte de Octubre de dos mil veinte, para hacer constar que expido copia electrónica para su remisión al Registro Mercantil de Málaga, a los efectos de su Asiento de Presentación en dicho registro. De todo lo cual y de quedar extendida a continuación de la anterior diligencia en el mismo folio número FK8993737. DOY FE

Signado. LUIS DE LA FUENTE O'CONNOR. Rubricado y sellado. -----

TERCERA DILIGENCIA.- La pongo yo, Luis de la Fuente O'Connor, Para hacer constar que hoy día veinte de Octubre de dos mil veinte, recibo a través de la plataforma Signo, la notificación de Asiento de Presentación en el Registro Mercantil de Málaga, en la cual figura que se ha practicado el asiento número **629** del diario número **433**, e incorporo a la presente matriz.

De todo lo cual y de quedar extendida a continuación de la anterior diligencia, en el mismo folio número FK8993737 y en el presente número FK8996878 que añadido, yo, el Notario. DOY FE: -----

Signado. LUIS DE LA FUENTE O'CONNOR. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN. La pongo yo, Luis de la Fuente O'Connor, para hacer constar que hoy día veintinueve de Octubre de dos mil veinte, recibo del Registro Mercantil de Málaga, en relación con la copia autorizada remitida telemáticamente de esta escritura, notificación de Inscripción total que dejo incorporada a la presente matriz, donde resulta que la misma ha quedado inscrita en el reseñado registro, **al tomo 5978, folio 114, hoja MA-157672 inscripción 1ª.** ---

Y sin nada más que hacer constar redacto esta diligencia en mí estudio a continuación de la anterior diligencia, en el mismo folio. DOY FE

Signado. LUIS DE LA FUENTE O'CONNOR. Rubricado

